



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío Despacho 03

Armenia, Quindío, Trece (13) de Junio de dos Mil Veinticinco (2025)

Magistrado Instructor: JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ

Radicación No: 630012502000 2025 00189 00

Disciplinado: Daniel Andrés Fuquenes Barriga
Auxiliar de Justicia -secuestre

Informante: Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad de Calarcá.

Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria

I. ASUNTO

Se ocupa el Despacho de abrir investigación disciplinaria en contra del señor **DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA**, en su condición de Auxiliar de Justicia -Secuestre-, en razón de la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad de Calarcá Quindío.

II. HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES:

Mediante auto del 10 de marzo de 2025, el Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad de Calarcá, dispuso dentro del proceso ejecutivo Hipotecario radicado No. **63-130-4003-002-2023-00108-00**, promovido por Rubén Darío Giraldo Jaramillo contra Jesús Evelio Cano Campero, mediante el cual Releva secuestre y compulsa copias contra el señor Daniel Andrés Fuquenes Barriga, ex -secuestre al tener en cuenta que, en repetidas ocasiones se requirió al secuestre Fuqueneses Barriga, para que prestara su colaboración y facilitara el ingreso al inmueble que había sido dejado a su resguardo, sin que a la fecha hubiese atendido lo requerido por el despacho, y tenido en cuenta que el artículo 50 del Código General del Proceso, establece:

“El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado. ...

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO
M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. **630012502000 2025 00189 00**
REF. Auxiliar de Justicia – Etapa de Instrucción
Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria.

jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10”; razón por la cual se dispuso la compulsa a esta Corporación, por los requerimientos efectuados por el despacho y que no fueron atendidos por el auxiliar de la justicia.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 211 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) establece sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, es preciso que, de la indagación previa, de la queja o del informe se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria.

Por su parte, el canon 212 ibidem, establece que la finalidad de la decisión sobre investigación disciplinaria es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Así las cosas, de los hechos informados se identifica al presunto autor de la falta, por lo que la investigación se centrará en verificar y/o establecer si el señor **DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA**, en su condición de **Auxiliar de Justicia - Secuestre**, incurrió o no en posible falta disciplinaria atendiendo lo señalado en la compulsa de copias, que se precisó en el acápite anterior.

Por lo anteriormente expuesto y en razón a que de los hechos informados se puede colegir la presunta comisión de una falta disciplinaria, este despacho dispondrá la apertura formal de investigación disciplinaria en contra del señor **DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA**, en su condición de **Auxiliar de Justicia, Secuestre**.

Por tanto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el señor **DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA**, en calidad de Auxiliar de la Justicia, de conformidad con los presupuestos fácticos y jurídicos relacionados en precedencia.

SEGUNDO: Solicítese al Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, envíe con destino a la presente actuación disciplinaria, la última dirección reportada, correo electrónico, número de celular y demás datos de contacto del disciplinable, así como también su historial como auxiliar de la justicia.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, dentro de los diez (10) días siguientes remita certificación si el señor **DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA**, hace parte de la lista de auxiliares



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO
M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. **630012502000 2025 00189 00**
REF. Auxiliar de Justicia – Etapa de Instrucción
Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria.

de la justicia en el municipio de Calarcá Quindío, en caso afirmativo remitir copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión, o designación o el documento que acredite como tal. Igualmente se remitirá dirección de residencia y números de teléfono, indicando nombres completos con su respectivo documento de identidad, última dirección registrada y correo electrónico si lo tiene.

CUARTO: Por Secretaría alléguese los antecedentes disciplinarios del Sr. **DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA**, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de la Procuraduría General de la Nación, a través de la página web de las entidades y sus antecedentes penales.

QUINTO: Incorporar como prueba la documental la allegada con la compulsa de copias.

SEXTO: Por Secretaría **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al disciplinado y al Ministerio Público de la apertura de la presente investigación, entregándoles copia de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019; para que designe defensor, sea oído en versión libre si lo desea, la cual puede rendir por escrito, y activen las demás facultades y derechos consignados en la normatividad citada. Infórmesele el contenido de los artículos 161, 162 y 163 de la Ley 1952 de 2019.

El Sr. **DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA**, según los anexos puede ser contactado al correo electrónico **dany832@hotmail.com** y en la calle 9 nro. 12B 12, barrio Los Rosales de Pereira, celulares 300 841 65 54 y 304451 78 47

SÉPTIMO: En los términos del artículo 109 de la Ley 1952 de 2019 se le notificará este auto al Agente del Ministerio Público.

OCTAVO: Cúrsense las comunicaciones de que trata el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021.

NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

DÉCIMO: Por Secretaría verificar si por estos mismos hechos se adelanta otra actuación disciplinaria ante esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial, y en caso afirmativo certificará dicha situación a efectos de no adelantar dos acciones disciplinarias por los mismos hechos y contra el mismo disciplinable.

DÉCIMO SEGUNDO: *Por Secretaría informar al disciplinable DANIEL ANDRÉS FUQUENES BARRIGA que en caso de confesión en esta etapa de investigación, se hará beneficiario de una disminución hasta la mitad de las sanciones de inhabilidad,*



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO
M.I. JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
RAD. No. **630012502000 2025 00189 00**
REF. Auxiliar de Justicia – Etapa de Instrucción
Decisión: Auto de Investigación Disciplinaria.

suspensión o multa; al tenor del art. 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el art. 30 de la Ley 2094 de 2021; beneficio que no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el art. 52 de la Ley 1952 de 2019; advirtiéndosele que no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

Cumplido lo anterior y recaudado los elementos probatorios decretados, regresen las diligencias al despacho para darle el impulso procesal correspondiente. Por Secretaría líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ADOLFO GONZÁLEZ PÉREZ
Magistrado Instructor

Firmado Por:

José Adolfo González Pérez

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e30ff94011741ec588627346712f8ec2f1ad6b1220351c13342905a6eb0fef5**

Documento generado en 13/06/2025 02:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>